

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para emitir a la par hasta 500 millones de pesetas nominales en obligaciones del Tesoro al plazo de dos años y tipo máximo de 5,50 por 100 de interés anual, con exención de toda clase de impuestos-presentes y futuros, incluso del Timbre, en la pignoración de las mismas, con destino a la recogida a su vencimiento de las que fueron emitidas por igual importe en 12 de abril de 1932.

Igualmente se autoriza al Gobierno para que, total o parcialmente y con carácter voluntario para los tenedores, puedan renovar las obligaciones del Tesoro emitidas en aquella fecha o consolidarlas convirtiéndolas al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, en una de las Deudas del Estado actualmente en circulación.

Todos los gastos que origine la operación, así como los del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con cargo al correspondiente crédito de la Sección 3.ª de obligaciones generales del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 6 febrero 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Debiendo procederse por esa Dirección general, de conformidad con el artículo 4.º del Decreto de 23 de noviembre de 1920, a la inversión en material fijo de la cantidad de 5.479'22 pesetas que D. Gonzalo Esteras Gregorio, a nombre del Ayuntamiento de Bordalba, provincia de Zaragoza, tiene depositadas en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, cantidad que se exigió a dicho Ayuntamiento para construir unas Escuelas en el mismo:

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las Escuelas de niños y de niñas de dicho pueblo, remitidos por el Inspector de la segunda Zona de Zaragoza D. José García Cons, formulados en vista de los que para el mismo objeto han hecho el Maestro y la Maestra de la Escuela de Bordalba, y teniendo en cuenta que los expresados presupuestos responden a las necesidades de la enseñanza en dichas Escuelas, que sus precios son los corrientes y se ajustan a la cantidad depositada por el Ayuntamiento para adquirir el material de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que para poderse abonar el material que ha de adquirirse para las Escuelas de Bordalba con cargo a la cantidad depositada por el Ayuntamiento, se entregue al Habilitado de este Ministerio D. Rulino González Povedano el resguardo del referido depósito, que importa 5.479'22 pesetas, registrado en la Caja general de Depósitos con los números 478.028 de entrada y 68.443 de registro, expedido en 8 de octubre de 1923, autorizando a dicho Habilitado para que, previa la presentación de dicho resguardo; perciba en nombre de este Ministerio de la Caja general de Depósitos la expresada suma, comunicándolo así a dicha Caja.

2.º Que la inversión de la expresada cantidad se realice por el citado Inspector de Primera enseñanza D. José García Cons, como Delegado de esa Dirección general, adquiriendo el material que figura en los presupuestos presentados por dicho Inspector, que importan: el de la Escuela de niños, 2.783'59 pesetas, y el de la Escuela de niñas, 2.695'63 pesetas; sumando en total 5.479'22 pesetas, y una vez lo haya adquirido disponga se remita al Alcalde del Ayuntamiento de Bordalba para que a su vez lo entregue a dichas Escuelas, abonándose el referido material con la cantidad depositada por el Ayuntamiento, y a estos efectos el citado Inspector remitirá la cuenta del mismo con los correspondientes justificantes al Habilitario de este Ministerio, quien le abonará el importe del material adquirido y deducido el descuento de 1'30 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de enero de 1934.— José Pareja Yébenes.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 6 febrero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 695.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Reses mostrencas.—Circular.

El señor Alcalde de Fuentes de Jiloca, me participa que el día 3 del actual se le escaparon al vecino de dicho pueblo Antonio Carrascón Ruiz dos caballerías mayores, de las siguientes señas: Una mula, de 5 años, alzada regular, pelo negro, colina marcada a fuego; con el número 26 en el cuello, va al pelo y lleva ronzal; otra mula, de pelo pardo, de 6 años, de menos alzada que la anterior, con cabezal, con una lista de pelo negro por la cadera y en el costillar una cruz marcada a fuego.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Alcaldía del término municipal donde se encontraren, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 6 de febrero de 1934.

El Gobernador, P. D.,

Luis Serrate.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Comisión gestora ha acordado señalar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de febrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de febrero de 1934.—El Presidente accidental, J. Antonio Sainz de Medrano.

SECCION QUINTA

Tribunal de Garantías Constitucionales.

Secretaría general

Por acuerdo del Tribunal pleno se convoca concurso para proveer con carácter interino siete plazas de Oficial Letrado de este Tribunal, dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser Licenciado en Derecho y funcionario por oposición, en activo o excedente, en cualquiera de los Cuerpos de la Administración civil del Estado.

Se estimará como mérito preferente el pertenecer a los Cuerpos de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, Abogados del Estado, Judicatura, Ministerio Fiscal, Secretarios de Audiencia, Catedráticos de Derecho público de las Universidades, Oficiales Técnicos de la Secretaría de las Cortes, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y de la Dirección general de los Registros. Asimismo se estimarán como méritos los títulos académicos, las obras publicadas sobre materias de Derecho y las Memorias redactadas por los que hayan sido pensionados en el extranjero, siempre que versen sobre materias relacionadas con asuntos de la competencia del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría del Tribunal, a las horas de oficina dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando el título de empleo que desempeñen o hayan desempeñado y el de Licenciado en Derecho en su caso, certificación del Registro Central de Penados y los documentos fehacientes que acrediten los méritos alegados, así como un ejemplar de las obras publicadas y copia certificada de las Memorias redactadas por los pensionados en el extranjero.

El Tribunal designará de su seno una comisión de cinco Vocales que examinen los documentos presentados y eleven al Pleno una relación de los aspirantes por orden de méritos, los cuales se apreciarán discionalmente y en conjunto. El Tribunal Pleno hará la designación de los que hayan de ser nombrados.

Los designados no podrán tomar posesión de los cargos sin haber solicitado la excedencia en los Cuadros a que pertenezcan o sin haber conseguido autorización ministerial para desempeñar el nuevo empleo en comisión del servicio.

Madrid, 31 de enero de 1934.—El Secretario general, José Serrano.

Por acuerdo del Tribunal Pleno se convoca oposiciones para proveer ocho plazas de Taquígrafos mecanógrafos de este Tribunal, con el haber anual de 4.000 pesetas cada una.

Para ser admitidos a las oposiciones es necesario: Primero. Ser español de uno u otro sexo. Segundo. Haber cumplido la edad de dieciocho años sin exceder de cuarenta.

Los ejercicios de oposición serán:

1.º Uno de taquígrafía de 120 a 130 palabras por minuto durante diez minutos.

Se concederá un tiempo para la traducción, con ortografía correcta, de dos horas y media. Este ejercicio es eliminatorio.

2.º Un ejercicio de mecanografía con 250 pulsaciones por minuto, en copia, durante diez minutos con ortografía correcta.

Este ejercicio, para el que los opositores podrán utilizar sus máquinas respectivas, puede ser también eliminatorio.

3.º Otro ejercicio de taquigrafía de 130 a 150 palabras por minuto durante diez minutos. La traducción, con ortografía correcta, se hará en el tiempo de dos horas y media.

4.º Otro ejercicio complementario que el Tribunal de Oposiciones determinará, si lo estima necesario, para la mejor selección de los que hayan de ser elegidos.

Se admitirán a los opositores alegaciones de méritos, que el Tribunal de las Oposiciones podrá apreciar discrecionalmente.

El Tribunal calificador estará formado por un Vicepresidente del Tribunal de Garantías, dos Vocales del mismo y dos Taquígrafos del Congreso de los Diputados.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Tribunal en las horas de oficina y dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud se acompañarán los documentos justificativos de las condiciones exigidas y méritos alegados.

El Tribunal señalará con la debida antelación la fecha de comienzo de los ejercicios y el local en que hayan de celebrarse.

Madrid, 31 de enero de 1934.—El Secretario general, José Serrano.

(*Gaceta* 3 febrero 1934).

Por acuerdo del Tribunal Pleno, se convoca concurso para proveer definitivamente cinco plazas de oficiales administrativos de este Tribunal, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta y pertenecer en activo o como excedente a la Administración Civil del Estado en cualquiera de sus ramos.

Se estimarán como méritos los títulos académicos y profesionales y la naturaleza de los servicios prestados.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Tribunal a las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, el certificado del Registro central de penados y los documentos fehacientes que acrediten su calidad de funcionarios y los méritos alegados.

El Tribunal de Garantías Constitucionales nombrará de su seno una comisión de cinco Vocales que examinarán los documentos presentados y eleven al Pleno del mismo una relación de los solicitantes por orden de méritos, los cuales se apreciarán discrecionalmente y en conjunto. El Tribunal en Pleno designará a quienes hayan de ocupar las plazas.

Los designados no podrán tomar posesión de los cargos sin haber solicitado la excedencia o presentado la renuncia de los Cuerpos a que pertenezcan.

Madrid, 3 de febrero de 1934.—El Secretario general, José Serrano.

(*Gaceta* 4 febrero 1934).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente, en la provincia de Zaragoza:

Municipio que integra el partido veterinario, Tauste Capitalidad del partido, Tauste.

Partido judicial, Ejea de los Caballeros.

Causa de la vacante, Defunción.

Censo de población, 6 520.

Dotación anual por servicios veterinarios, 2.500 pesetas.

Censo ganadero, 57.290 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 600

Servicio de mercados o puestos, sí.

Otros servicios pecuarios, paradas.

Duración del concurso, treinta días.

Observaciones, servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 15 de enero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

(*Gaceta* 3 febrero 1934).

Núm. 694.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, por su acuerdo de 22 de diciembre próximo pasado, ha resuelto contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un evacuatorio en el Parque de Pignatelli, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables durante las horas de oficina.

El tipo de esta subasta, es de 19.289,78 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

El pago se hará con cargo a la partida de 15.000 pesetas, que figura en el presupuesto del pasado año 1933, y el resto se hará efectivo de la partida que para dicha atención figura en el presupuesto del corriente año.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a la hora de las trece del día 2 de marzo próximo, y la subasta se verificará a las once horas del día siguiente, en la Casa Consistorial con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (4,50) pesetas, y un sello de la Caja municipal de 1,20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la citada dependencia municipal, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Acompañarán a la oferta, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 964,48 pesetas. La fianza definitiva importa 1.928,97 pesetas.

También deberán presentar los licitadores los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados Ase-

sores del Excmo. Ayuntamiento D. Julián A. Cerezuela o D. Enrique Isábal.

El 95 por 100 del personal obrero que se emplee en las obras de esta contrata, deberá llevar, como mínimo, un año de residencia en Zaragoza, lo que habrá de justificar el contratista a satisfacción del excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de los anuncios, quien deberá presentar en la Sección municipal de Fomento, el justificante de haberlos abonado antes de la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta también todos los gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de número, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de un evacuatorio en el Parque de Pignatelli, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados por la cantidad de (en letra) pesetas, y declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras serán las siguientes:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será la que a continuación se expresa:

(Fecha y firma del proponente)

Zaragoza, 5 de enero de 1934.—El Alcalde, M. López de Gera.

Núm. 692.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo de ser renovados los cargos de Justicia municipal vacantes en la renovación últimamente celebrada, por haber sido admitidas las renunciaciones de sus titulares y otros extremos, se publican, a los efectos del Decreto de 8 de mayo de 1931, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, los aspirantes presenten sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia respectivos, y son:

Zaragoza (capital).

Distrito núm. 1.—Juez suplente y Fiscal suplente.

Zaragoza (provincia).

Ateca.—Juez municipal y Juez suplente.

Almunia (La).—Juez municipal y Juez suplente.

Ejea.—Juez municipal y Juez suplente.

Sos.—Juez suplente.

Zaragoza, 6 de febrero de 1934.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Azaña.

Núm. 696.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de cuatro mil seiscientos pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Calatayud, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, y la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (450 pesetas) redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal o estafeta de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día quince del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 20 de los corrientes, a las once horas.

Zaragoza, 6 de febrero de 1934.—El Administrador principal accidental, Pablo Zaro.

Modelo de proposición:

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de novecientos veinte pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de 11 y 18 del actual febrero, a fin de presentar aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero, a fin de presentar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

708.—Epila.—Joaquín Matei Casas.

709.—Tauste.—Benito Martínez Laborda.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

704.—Cimballa

706.—La Puebla de Alfindén

707.—Villalengua

Elección de Vocales.

703.— Uncastillo.— El 25 del actual, de 9 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

705.— Langa del Castillo

Consejo de Campesinos.

710.— Villarroya de la Sierra

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

702.— Sádaba

Padrón de cédulas personales.

712.— Alconchel de Ariza

Presupuesto ordinario

701.— Fombuena

705.— Langa del Castillo

Ainzón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

701.— Fombuena

* * *

ALFAJARIN

Núm. 711.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y para proveer en propiedad, se anuncia, por treinta días, la plaza de alguacil y voz pública de este Municipio, durante cuyo plazo podrá solicitarla el que lo desee.

Alfajarin, 5 de febrero de 1934.— El Alcalde, David Berdiel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 203

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia. — Señores: D. Gregorio Azaña. — D. Mariano Quintana. — D. Mariano Miguel. — D. Alejandro Gallo. — D. Manuel Izquierdo. — En la ciudad de Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

En los autos de juicio declarativo, iniciados como de mayor cuantía y seguidos después como de menor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, sobre tercería de dominio, promovidos ante el Jgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por doña Cipriana Gajón Plano, viuda, don Pedro Orga Gajón, casado, don Félix y don Antonio Hernández Gajón, todos mayores de edad y vecinos de Cadrete, declarados pobres para litigar en este pleito por sentencia de treinta y uno de junio de mil novecientos veintiséis, a los que

ante esta Audiencia representa el Procurador don Victor Navarro, bajo la elección del Letrado don Emilio Laguna Azorin, contra Benigno Orga Rabadán, como ejecutado, el cual ha fallecido durante la tramitación de este juicio, el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado y los herederos de Mariano Gracia Viñas, los que por no haber comparecido en esta instancia se hallan representados por los Estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, en virtud de apelación interpuesta por los antes citados demandantes contra la sentencia que en ellos dictó el Juez de instancia, con fecha veinticinco de enero próximo pasado.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida; subsanando los errores materiales que en ellos se advierten, y que consisten en decir en en segundo de ellos que Pedro Orga Gajón falleció el veinte de abril de mil novecientos quince, en lugar de decir que quien falleció en esta fecha fué Antonio Gajón Gracia; en confundir el nombre de éste con el de Pedro Gajón, y el confundir también en el mencionado Resultando y en el tercero el nombre del ejecutado llamándole Cipriano en lugar de Benigno como se llama, y con la adicción de que según resulta de las certificaciones del Registro civil de Cadrete, una, y del Registro de actos de última voluntad la otra, que obran en los folios ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y cuatro, el demandado y ejecutado Benigno Orga Rabadán falleció en el pueblo de Cadrete el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiocho, sin otorgar testamento;

Resultando que la sentencia recurrida desestimó la demanda y declaró no haber lugar a la tercería de dominio en ella formulada, sin hacer expresa condena de costas;

Resultando que interpuesto y admitido el recurso de apelación, se elevaron los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, y personada la apelante se le dió la tramitación legal, practicándose el apuntamiento y celebrándose la vista el día 12 de los corrientes, con asistencia del Procurador de los apelantes e informe en derecho del Letrado de los mismos y del Ministerio Fiscal y Abogado del Estado;

Resultando que por providencia del mismo día doce de los corrientes hizo saber a las partes que para completar la Sala formaba parte de ella el Magistrado suplente D. Manuel Izquierdo, notificándose a dichas partes, las que han dejado transcurrir el plazo señalado en el artículo trescientos veintisiete de la Ley de Enjuiciamiento civil sin hacer uso del derecho que este artículo les concede;

Resultando que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente el Magistrado don Mariano Quintana y Bonifaz;

Considerando que la acción que los demandantes ejercitan en la demanda originaria de esta litis y por la que pretenden recuperar los bienes

que dicen les pertenecen y que fueron embargados como de Benigno Orga Rabadán para responder de las responsabilidades de orden civil que se derivaran de la causa que contra él se siguió, y en la que por la Audiencia provincial de Zaragoza fué condenado, no es sino la acción eminentemente real reivindicatoria concedida por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código civil, y por lo tanto el éxito de ellas depende, según reiteradas jurisprudencias del Tribunal Supremo, interpretativa del mencionado precepto legal, de que por los demandantes se acredite cumplidamente que a ellos pertenecen por título legítimo las fincas objeto de la reivindicación, y que estas fincas son las mismas que se hallan detenidas o embargadas, justificándose la identidad entre unas y otras:

Considerando que las declaraciones de los testigos que en autos han depuesto, robustecidas y corroboradas por el contenido de los documentos que por los actores se han presentado para justificar su derecho, demuestran, a juicio de la Sala que apreció dichas pruebas en su conjunto, que las fincas que son objeto de la tercería no pertenecen ni han pertenecido nunca al ejecutado Benigno Orga Rabadán, sino que todas ellas proceden de la familia de los demandantes, quienes las adquirieron por el título hereditario en la forma que se consigna en el hecho quince de la demanda y que ellos y sus causantes las han poseído en concepto de dueños quieta y pacíficamente y sin interrupción durante un período de tiempo muy superior al de treinta años que según el precepto del artículo mil novecientos cincuenta y nueve del Código civil es necesario para adquirir por prescripción el dominio sobre bienes inmuebles, sin que esta posesión pueda conceptuarse interrumpida por el hecho de que el mencionado Benigno Orga haya ejercitado sobre alguno de los bienes que se le embargaron autos de posesión, porque según lo que de la prueba aparece, la posesión que el Benigno Orga tuvo de los bienes dichos no fué en concepto de dueño, sino como marido de Cipriana Gajón, a la que pertenecían en propiedad, por lo que necesariamente se ha de estimar que por los demandantes se ha justificado que les corresponde el dominio de los bienes que reclaman, en virtud de un título bastante para ejercitar fundándose en él la acción de tercería que en autos ejercitan:

Considerando que si bien es cierto que entre las descripciones que de los bienes se hacen en la demanda y en las diligencias de embargo y la que figura en los documentos presentados se observan en cuanto alguno de ellos, ciertas diferencias, las declaraciones de los testigos y las diligencias de inspección ocular han demostrado de modo claro que las fincas que se reclaman y que fueron embargadas son las mismas que siempre han poseído y que por lo antes dicho pertenecen a los demandantes, por lo que también se ha de estimar justificado el requisito de la identidad necesario para que pueda prosperar la acción reivindicatoria que se ejercita:

Considerando que no son de apreciar temeri-

dad ni mala fe en ninguna de las partes litigantes que haga precisa la imposición de las costas en alguna de las dos instancias.

Vistos los artículos citados y los demás en general de aplicación,

Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y dando lugar a la demanda de tercería formulada por Cipriana Gajón Planas, Pedro Orga Gajón, Antonio y Felipe Hernández Gajón, debemos declarar y declaramos que sobre los bienes embargados a Benigno Orga Rabadán para responder de las responsabilidades que se derivan contra el mismo en la causa criminal que contra él se siguió por la que fué condenado por la Audiencia provincial de esta Ciudad y que con objeto de esta tercería tienen el dominio los demandantes en la forma y proporción siguientes: el de todos los bienes embargados y que son objeto de la tercería, excepto la casa núm. 21 de la calle Mayor del pueblo de Cadrete y la finca de la partida de obradores de dicho pueblo que se describe en el hecho séptimo de la demanda, pertenece por entero a la demandante Cipriana Gajón Plana, y el de las dichas fincas, o sean la casa y la finca de obradores, corresponde una mitad a Cipriana, y la otra mitad, dividida en dos partes, corresponde una a Pedro Orga Gajón y otra a los también demandados Félix y Antonio Hernández Gajón, sin que hagamos expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias, y con certificación de esta sentencia y orden devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Azaña.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Alejandro Gallo.—Manuel Izquierdo”.

Los Resultandos aceptados por la anterior sentencia, son del tenor literal siguiente:

Resultando que tramitado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en la representación de dichos demandantes, fueron éstos declarados pobres en sentido legal, para seguir la presente demanda de tercería sobre bienes embargados a D. Benigno Orga Rabadán, procesado que fué por el delito de homicidio y condenado a reclusión temporal, que cumplió en el Penal de San Fernando, y cuyos bienes inmuebles le fueron embargados en dicho sumario;

Resultando que el expresado Procurador señor Rodríguez, en la representación expresada, acreditada con las copias de poder, formuló juicio declarativo de mayor cuantía, hoy menor cuantía, sobre tercería de dominio contra el condenado y ejecutado Benigno Orga Rabadán; el Ministerio Fiscal que ha ejercitado la acusación pública en el sumario antes referido, los herederos del interfecto Mariano Gracia Viñas y contra el Estado por las costas y reintegros que habían de suplirse con el producto de los bienes embargados, alegando que el veintisiete de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro contrajeron matrimonio Antonio Gajón con Victoria

Planas, de cuyo consorcio hubo, entre otros hijos, la doña Cipriana Gajón Plano; que la Eusebia Plano falleció el veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos, dejando como hijos a la Cipriana, Vicenta y Joaquina Gajón; que la Vicenta Gajón Plano falleció el veinticinco de julio de mil noveciento cinco, y también murió Josefina Gascón, que casó con Vicente Hernández, dejando por hijos a Antonio y Félix Hernández Gajón; que la Eusebia Plano otorgó testamento el seis de junio del setenta y dos, en virtud de su viudo, padre y abuelo de los demandantes; don Antonio Gajón otorgó escritura de aceptación de herencia de su referida esposa y de constitución de usufructo ante el Notario de Cadrete D. Mariano Gracia, el catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, consignándose en dicha escritura, entre los bienes relictos al fallecimiento de la Eusebia Plano, la siguiente finca: Mitad indivisa de un campo, radicante en la partida de Obradores, de cabida 15 áreas, 50 centiáreas, y que se deslinda en la primera copia de la escritura que se presenta, en donde aparece calendando el testamento de la referida Eusebia Plano; que el Antonio Gajón se casó en segundas nupcias con doña Pilar Lobaco el 17 de octubre de 1873, y fallecida la Pilar Lobaco, ésta, en su testamento, instituyó herederos después de hacer varios legados, a saber: una tercera parte a la hija del primer matrimonio del Antonio Gajón, llamada Vicenta Gajón; otra tercera parte a Pedro Orga Gajón, y otra tercera parte a Félix y Antonio Hernández Gajón; mediante escritura de aceptación de herencia e inventario que se acompaña, otorgada ante D. Pablo Pérez, Notario de esta ciudad, el cuatro de septiembre de mil novecientos trece, se adjudicaron a Antonio Gajón, Pedro Orga Gajón, Félix y Antonio Hernández Gajón, entre otras fincas, las siguientes: Casa, en Cadrete, en su calle Mayor, núm. diecisiete, de superficie ignorada, y campo y viña, en la partida de Obradores, de cabida doce áreas, quincentiáreas, sesenta y tres centímetros; así consta de dicha escritura: que Pedro Orga Gajón falleció en Cadrete el veinte de abril de mil novecientos quince, estando viudo de su segunda esposa, y sin dejar más hijas que Cipriana Gajón y sus nietos Antonio y Félix Gajón, dejando heredero a su hija la Cipriana en testamento, cuya copia se ha presentado; que D. Antonio Gajón poseía además de las fincas expresadas, otras cinco fincas que se describen en el escrito de demanda y que las poseía el Gajón desde tiempo inmemorial, figurando amillaradas a su nombre, según certificación del Ayuntamiento de Cadrete, aportada, y adquiridas por compraventa de los cónyuges D. Vicente Gajón y doña Manuela Urquieta y de D. Juan Gajón Gracia, según documentos presentados; que Cipriana Gajón Plano contrajo matrimonio con Benigno Orga Rabadán el dieciocho de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, según certificación unida a los autos, cuyo Benigno Orga fué condenado como autor de la muerte de Mariano Gracia a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, y para

hacer pago de las responsabilidades pecuniarias y condena de costas, se embargaron como de su pertenencia las ocho fincas antes expresadas, que fueron tasadas en tres mil setecientas pesetas, cuantía litigiosa que se fija en esta demanda, habiéndose señalado la subasta para el día diez de marzo de mil novecientos veintiséis, y como dichas fincas no son del Benigno Orga, sino de los demandantes, según se demuestra en el curso de este escrito, se interpone tercería de dominio para que se sobresey a dicho embargo, ya que de las fincas descritas, o sea la casa en la calle Mayor y el campo en la partida Obradores, son dueños, a saber: en una mitad la Cipriana Gajón, como heredera de su padre, y en la otra mitad, por iguales partes, como herederos de Pilar Lobaco, lo son Pedro Orga, Félix y Antonio Hernández, y en las restantes fincas enunciadas es dueño de la totalidad la Cipriana Gajón por lo que era su padre Antonio, de quien fué heredera, según el testamento ya expresado, no habiendo sido nunca propietario de referidos inmuebles el Cipriano Orga, y si bien figuraban en el amillaramiento a su nombre alguna de dichas fincas, lo era como representante y administrador de su esposa. Alega los fundamentos de derecho que estima pertinentes y termina suplicando se admita la demanda, suspendiendo con urgencia las subastas de las fincas ya mencionadas, y que previos los trámites legales, se dicte sentencia declarando que sobre los bienes mencionados tienen el dominio los demandantes, y por tanto no debe pesar gravamen alguno resultante de la causa criminal expresada, sobreseyéndose los embargos trabados y dejando los bienes y sus rentas a disposición de sus legítimos dueños los actores, con imposición de costas a quien se oponga a dicha pretensión;

Resultando que emplazados los demandados, comparecieron el Ministerio Fiscal, el Abogado y el Procurador D. Joaquín Arnáu en representación de los herederos de D. Mariano Gracia Viñas, no haciéndolo el otro demandado Cipriano Orga Rabadán, por lo que fué declarado en estado de rebeldía, y conferido traslado de la demanda, no la contestó el Procurador Arnáu, teniéndole por evacuado dicho traslado, pero sí presentaron escrito de contestación el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, exponiendo el primero: que los hechos formulados por los demandantes ni los admite ni los rechaza, pues los documentos que se acompañan para demostrar que esas fincas no pertenecen al Benigno Orga, unos son de fecha remota, que se hallan actualmente sujetos a la liquidación del impuesto de Derechos Reales, y otros, que al parecer acreditan que las fincas que en el amillaramiento figuran a nombre del expresado Orga lo eran como esposo de Cipriana Gajón, hechos que no aparecen con evidente claridad y por lo tanto habrán de demostrarse en el período de prueba por los demandantes y a cuyo resultado se remite esta representación, y por el Abogado del Estado se alega como hechos: que a Benigno Orga Rabadán, condenado por la Audiencia como autor de la muerte de Mariano Gracia, se le embargaron, como

bienes de su pertenencia, todos los que se describen en los hechos séptimo, octavo y once de la demanda a que contesta, para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias subsiguientes a la condena, y de las costas procesales; que los actores han promovido esta tercera de dominio alegando que tales bienes no eran de propiedad del Benigno Orga, sino de los terceristas, en la medida y títulos a que se refieren en su demanda, ya que los bienes sobre los que el embargo ha sido trabado son de la propiedad del Benigno Orga, unos de los comprendidos en el número once de modo indiscutible, y otros los de los números siete y ocho de la demanda; también lo son en tanto no se acredite debidamente mediante la necesaria identificación de las fincas, que son de los terceristas; y después de alegar en ambos escritos de contestación los fundamentos de derecho, que estiman pertinentes, terminan suplicando se les tenga por opuestos a la demanda y que se dicte sentencia desestimando la demanda e imponiendo las costas a los demandantes;

Resultando que en virtud del Decreto de dos de mayo último se ordenó dar a estos autos la tramitación del juicio declarativo de menor cuantía, y habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, así se acordó, proponiendo prueba solamente la parte actora, consistente en documental, pericial, inspección ocular y testifical, y admitida se practicó la documental, consistente en cotejar las certificaciones y copias de testamento y escrituras presentadas con sus originales; en aportar certificación de las fincas que en el Registro aparecieran inscritas a nombre de Benigno Orga Rabadán, Cipriana Gajón, Pedro Orga, Antonio y Félix Hernández; certificación de diligencia de embargo trabada en la mencionada causa criminal; el informe de la Alcaldía de Cadrete sobre identificación de las fincas en cuestión. Inspección ocular practicada por el Juzgado municipal de Cadrete para completar dicha identificación, y testifical; declaran cinco vecinos idóneos ser cierto conocen las fincas en cuestión; que la casa la habitó siempre la familia de Antonio Gajón y Pedro Orga, Félix y Antonio Hernández, y que las fincas rústicas de referencia no han sido nunca de Benigno Orga, sino que proceden de herencia de su esposa Cipriana Gajón, y antes que las poseyó su padre Antonio Gajón;

Resultando que unidas las pruebas a los autos se convocó a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley, a cuyo efecto sólo asistió la parte actora, que interesó se dicte sentencia en la forma y términos que expresa en el súplico de su demanda;

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de Ley menor en cuanto al término para dictar sentencia, que no se ha hecho por las múltiples ocupaciones y señalamientos de carácter criminal y urgente, hechos por este Juzgado.

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Bole-

tin Oficial", expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Morales.

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer, en el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 20 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 699.

GERMAN SESEÑA, Pablo; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de Calatayud, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales para notificarle el auto de procesamiento y recibirle en diligencia y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa que se le instruye con el número 18 del año 1933, por estafa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 677.

Banco Zaragozano.

El Consejo de Administración de este Banco, ha acordado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de sus estatutos, convocar a Junta general ordinaria para el día 4 del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, en sus locales, Cosó, 47 y 49, con objeto de someter a examen y aprobación la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1933.

Para tener derecho de asistencia, es requisito indispensable depositar las acciones o resguardos en las Cajas de la Casa Central o Sucursales, hasta tres días antes de la celebración de la Junta.

Zaragoza, 5 de febrero de 1934.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

Núm. 670.

Acequia «Derecha del Matarraña», de Maella

Según dispone la 7.^a de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de junio de 1884, en relación con la vigente ley de Aguas, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, y durante treinta días hábiles, para que puedan examinarlos los interesados y en su caso formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de esta Comunidad, definitivamente aprobados en Junta general de participantes al efecto convocada, de 28 del finado mes de febrero de 1934.

Maella, a 1 de febrero de 1934.—El Presidente, Bartolomé Embodas.